



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 328/11, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a legalidad de construcción realizada por D. Valentín García Salinas, en parcela sita en urbanización Costaján, c/ Retama, n.º 19, de este municipio; y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar al afectado, D. José Valentín Hernando Rupérez, el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 9 de diciembre de 2011:

11. – Expte. 328/11. – Valentín García Salinas. Sobre legalidad de construcción, en c/ Retama, n.º 19 (urbanización Costaján).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios de fecha 05/12/11, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, acuerda:

1.º – Incoación de procedimiento sancionador por realización obras de construcción (leñera), sin contar con la preceptiva licencia de obras (art. 97.1 LUCyL, art. 288.a del RUCyL y art. 5.5.10 del PGOU de Aranda de Duero) y sin respetar el art. 3.1.1.5. -retranqueos- del Plan Parcial Costaján Este Sector S-1, al no ajustarse al retranqueo obligatorio de tres metros a las parcelas colindantes.

Las personas presuntamente responsables de dicha actuación coinciden con:

– D. José Valentín Hernando Rupérez, como promotor y propietario.

2.º – Iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y otorgar un plazo de audiencia de quince días al promotor de los actos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42.4 párrafo segundo de la Ley 30/1992, se informa a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador, es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el art. 14 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, prorrogable por otros tres meses por acuerdo del órgano que acuerde su incoación, de conformidad con lo establecido en el art. 358 c) del RUCyL. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad, art. 44 de la Ley 30/1992 y art. 358.d) del RUCyL y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

En relación con el procedimiento de restauración de la legalidad, el plazo para resolución y notificación del procedimiento, es de tres meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el art. 42.3 de la Ley 30/92. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad, art. 44 de la Ley 30/1992. Y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.



Para la tramitación de dichos procedimientos, procedimiento sancionador se nombra Instructor a D. Javier Romeral Crepo y Secretario a D. Alfredo Benito del Río y, de restauración de la legalidad urbanística se nombra instructor a D.^a Pilar Martínez Abejón y secretario a D. Alfredo Benito del Río, nombramientos que podrán ser recusados de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92. Para dicho nombramiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León que dispone: «La función instructora se ejercerá por quien determinen las normas sancionadoras o las normas sobre atribución y ejercicio de competencias, y, en su defecto, por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento...».

De dicho acuerdo de iniciación se dará cuenta, tanto al Instructor como al Secretario nombrados, del mismo modo a las personas presuntas responsables. Por el Instructor se comunicará a los presuntos responsables los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso, pudieran recaer y la propuesta de resolución que corresponda. Ultimada la instrucción del expediente, este se elevará al órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 357 del RUCYL en concordancia con el art. 21 de la Ley 7/1985 y con el art. 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es el Alcalde, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía 0657/11, de 15 de junio.

Advertir a los interesados sobre la negativa de los Notarios y Registradores de la Propiedad a autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, sin acreditación del otorgamiento de la preceptiva licencia y expedición por técnico competente de la certificación de finalización de obra conforme al proyecto objeto de la misma.

Solicitar del Registrador de la Propiedad que corresponda, la anotación de la incoación del procedimiento restauración de la legalidad urbanística.

3.º – En relación con la denuncia presentada por realización de obras de desmonte de tierras, explanación, hormigonado ... sin licencia en parcela sita en calle Jara n.º 20, se procederá a la apertura del expediente administrativo independiente y se otorgará un trámite de audiencia a D. Valentín García Salinas.

4.º – En relación con los daños y perjuicios, es un asunto entre particulares.

5.º – Contra los puntos 1 y 2, por ser actos de mero trámite no cabe interponer recurso alguno.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

– Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.



– Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, n.º 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 7 de febrero de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito